

REGLAMENTO (CEE) N° 3033/88 DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1988

por el que se establece la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de tomates frescos o refrigerados y de fresas, originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países de Ultramar (1988/1989)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 486/85 del Consejo, de 26 de febrero de 1985, relativo al régimen aplicable a productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1821/87⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 13 y 22,

Considerando que el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 486/85 establece la apertura, por parte de la Comunidad a la importación en la Comunidad de

— 2 000 toneladas de tomates frescos o refrigerados del código NC ex 0702 00 10 para el período del 15 de noviembre al 30 de abril y de

— 1 100 toneladas de fresas del código NC ex 0810 10 90 para el período del 1 de noviembre al 28 de febrero,

originarios de dichos países; que los derechos de aduana aplicables en el límite de estos contingentes se fija al 4,4 %, Min 0,8 ECU/100 kg neto para los tomates y al 5,6 % para las fresas; que conviene abrir dichos contingentes arancelarios comunitarios para los períodos arriba mencionados;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1820/87 del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativo a la aplicación de la Decisión n° 2/87 del Consejo de Ministros ACP-CEE, relativa a la entrada en vigor anticipada del Protocolo de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al tercer convenio ACP-CEE⁽³⁾, España y Portugal diferirán hasta el 31 de diciembre de 1989 y el 31 de diciembre de 1990, respecti-

vamente, la aplicación del régimen preferencial en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 1035/72⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2238/88⁽⁵⁾; que, por consiguiente, no se aplica actualmente la mencionada concesión arancelaria en España y Portugal;

Considerando que procede garantizar, en particular, el acceso igual y continuo de todos los importadores de la Comunidad a dichos contingentes y la aplicación, sin interrupción, de los tipos previstos para estos contingentes a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros hasta el agotamiento de los contingentes; que, en el caso presente, conviene no prever reparto alguno entre los Estados miembros, sin perjuicio de que se puedan asignar, con cargo a los volúmenes contingentarios, las cantidades correspondientes a sus necesidades en las condiciones y según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 1;

Considerando que, como el Reino de Bélgica, el Reino de los Países Bajos y el Gran Ducado de Luxemburgo constituyen la Unión Económica del Benelux y son representados por ésta, las operaciones referentes a la gestión de las cuotas atribuidas a dicha Unión Económica podrán ser efectuadas por cualquiera de sus miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los derechos de aduana de importación aplicables en la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985, a los productos que a continuación se designan originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar quedarán suspendidos en los niveles y dentro del límite de los contingentes arancelarios comunitarios tal como se indica frente a cada uno:

Número de orden	Código NC	Designación de mercancías	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho contingentario (en %)
09.1601	ex 0702 00 10	Tomates frescos o refrigerados del 15 de noviembre de 1988 al 30 de abril de 1989	2 000	4,4 MIN 0,8 ECU/100 kg, neto.
09.1603	ex 0810 10 90	Fresas, del 1 de noviembre de 1988 al 28 de febrero de 1989	1 100	5,6

⁽¹⁾ DO n° L 61 de 1. 3. 1985, p. 4.

⁽²⁾ DO n° L 172 de 30. 6. 1987, p. 102.

⁽³⁾ DO n° L 172 de 30. 6. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 198 de 26. 7. 1988, p. 1.

2. Cuando se efectúen importaciones de productos que son objeto de los contingentes arancelarios en cuestión o sean previsibles en un plazo máximo de catorce días del calendario, el Estado miembro interesado, mediante notificación a la Comisión y en la medida en que lo permita el saldo disponible de los contingentes, hará uso de una cantidad correspondiente a dichas necesidades.
3. Si dicho Estado miembro no utilizara las cantidades pedidas en el citado plazo de catorce días, devolverá lo antes posible los remanentes no utilizados, mediante télex dirigido a la Comisión.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas adecuadas para que las asignaciones que hayan efectuado en aplicación del apartado 2 del artículo 1, permitan la imputación, sin interrupción, de sus partes acumuladas de los contingentes comunitarios.
2. Cada Estado miembro garantizará a los importadores de los productos considerados el libre acceso a los contingentes mientras lo permita el saldo de los volúmenes contingentarios.

3. Los Estados miembros procederán a la imputación de las importaciones de los productos en cuestión a sus asignaciones a medida que los productos se presenten en la aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica.

4. El estado de agotamiento de los contingentes se comprobará basándose en las importaciones imputadas en las condiciones definidas en el apartado 3.

Artículo 3

A instancia de la Comisión, los Estados miembros le informarán acerca de las importaciones efectivamente imputadas a los contingentes.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1988.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente